

**REGLAMENTO DE INGRESO DE SOCIOS Y VISITAS AL CLUB NÁUTICO  
CÓRDOBA**

**Art. 1. Aplicación del reglamento:**

- a) Toda persona que ingresa al C.N.C, deberá acreditar su identidad mediante su tarjeta magnética, carnet de membresía o D.N.I.
- b) No podrán ser presentados como visitas, tripulantes, asistentes a cursos, salón comedor, operarios y otros supuestos, que sean socios morosos, suspendidos, cesanteados expulsados o dados de baja por morosidad. La visita, no podrá presentar invitados.
- c) Los asociados podrán presentar visitas, y la visita/sdeberán enmarcarse en las pautas fijadas en el estatuto, reglamentos y resoluciones de la H.C.D.

**Art. 2. Ingreso y uso de instalaciones de invitados:**

- a) El socio que invita debe encontrarse presente en el predio del Club y acompañar al invitado.
- b) El socio es responsable de la visita, como así también de los daños y averías que ocasionen.
- c) El Club se reserva el derecho de admisión de las visitas.

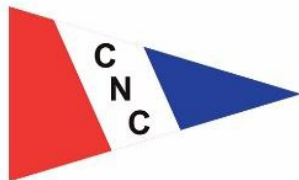
**Art. 3. Invitaciones:**

Los socios gozan de invitaciones sin cargo no acumulables correspondiente al año calendario a saber:

- a) Categoría Familiar 10 (diez) invitaciones por el grupo.
- b) El resto de categorías de socios, a excepción de la categoría menor, 5 (cinco) invitaciones.
- c) Agotado el crédito, las siguientes invitaciones serán debitadas junto a la cuota social bajo el concepto de invitaciones a partir de los invitados mayores de 12 años de edad.

**Art. 4. Cantidad de invitados:**

- a) Hasta cinco (5) invitados por día. Con la misma visita doce (12) veces en un año calendario y hasta tres (3) veces en el mismo mes. La visita registrada se acumula respecto del mismo invitado, con la de otro socio/s.
- b) Los padres de los socios, mayores de 65 años, y la pareja de los socios podrán ingresar como visitas hasta veinticuatro (24) veces en el año calendario.
- c) Si el concurrente en los supuestos "a" y "b" excede esa cantidad se le invitará a asociarse. Caso contrario, no ingresará hasta el año próximo.



Art. 5. La H.C.D podrá autorizar el acceso al Club, aumentar o reducir la cantidad de las visitas por socio y fijará el costo de las invitaciones en función de estos ítems:

- a) Temporadas. Alta: 1 de diciembre a 30 de marzo. Baja: 1 de abril al 30 de noviembre.
- b) Días hábiles, sábados, domingos o feriados.
- c) Eventos especiales a partir de (10) diez invitados, cantidad, horarios, disponibilidad etc.

Art. 6. Los invitados menores de 13 años podrán ingresar sin cargo con un límite de (5) cinco menores invitados diarios por grupo familiar o restantes categorías de socios, acompañados por sus padres o un socio mayor responsable. (Para eventos véase art. 8).

Art. 7. Los socios familiares de entre 12 a 16 años podrán ingresar invitados solo con invitaciones autorizadas por sus padres, no pudiendo superar las 5 invitaciones diarias por socio o grupo familiar.

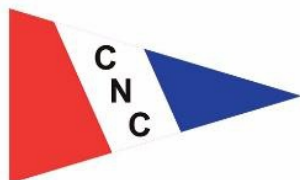
**Art. 8. Eventos:** El socio que desee festejar algún evento en la sede o quinchos, y el número de invitados exceda lo previsto en el artículo 4, incluso de menores de 13 años. Deberá solicitar por nota y/o correo electrónico a Secretaría la autorización correspondiente donde adjuntará la nómina de invitados para ser remitida a la guardia.

**Art. 9 Casos especiales de visitas:**

**a) Tripulantes:** Todas aquellas personas que integren la tripulación de alguna embarcación del club podrán ingresar sin invitación, en los días de regatas o durante los 2 (dos) días previos a ellos. Para el caso el propietario informará los nombres de las personas y la embarcación a tripular. De no cumplimentar los requisitos el socio perderá el derecho de hacer uso de tal facultad.

**b) Cursantes:** Los asistentes a los cursos dictados por las escuelas del C.N.C. y las que comparten el predio, deberán hacerlo solo en los días y horarios asignados y presentar el listado de cursantes abonando el arancel que la H.C.D. disponga. Tampoco podrán ingresar al C.N.C. adeudando un mes vencido del monto asignado. Para el caso padres de niños que concurren a las escuelas del club, será de acuerdo a la metodología que determine la H.C.D.

**c) Asistentes salón comedor:** Las personas que ingresen al salón comedor del C.N.C podrán hacerlo en los horarios de funcionamiento del mismo y en la zona asignada, de acuerdo al mecanismo previsto por la H.C.D. Se toma como parámetro



de referencia, almuerzo de 12 a 16 hs. y cena a partir de las 21 hs. Su permanencia no podrá exceder de tres horas. Todo socio que indique a su invitado/s que ingrese al club mediante el salón comedor y luego haga uso de las instalaciones, será considerado invitado -con cargo invitado- del socio que generó su ingreso.

**d) Socios de otros clubes:** de acuerdo a lo previsto en el art. 13 del Estatuto del C.N.C., ingresarán al mismo siempre que exista condición de reciprocidad y por el término que fije la H.C.D. Podrán utilizar los servicios del club, abonando la tarifa respectiva.

**e) Operarios:** Para el ingreso de personal para mantenimiento de embarcaciones u otros elementos. El socio informará y completará la ficha de "Ingreso de Operarios". Los operarios cumplirán el horario que para el desempeño de su labor asigne la H.C.D. o el administrador del C.N.C.

**f) Otros:** En el caso de que se presente una autoridad policial, judicial o miembros de otras Comisiones Directivas de otros Clubes Náuticos en desempeño de sus funciones, previo identificarse y acreditar su cargo, al igual que una persona/s con la finalidad de conocer las instalaciones del Club, se comunicará el administrador para que lo resuelva, permaneciendo dentro del lapso no mayor a 30 minutos desde su ingreso.

**Art. 10. Clausulas complementarias:**

a) El Socio que esté pernoctando en las instalaciones o una embarcación, no podrá ceder esos elementos para que se instale la visita en el Club, sin la presencia del socio, o bien ser autorizado de manera fundada por la H.C.D.

b) Se prohíbe ingresar con animales con la excepción de los perros guía o de asistencia que tengan esa calidad.

c) Con motivo de competencias deportivas o en situaciones de excepción se procederá para el caso particular, de acuerdo a lo que resuelva la H.C.D.

d) Cualquier circunstancia no contemplada en este reglamento se consultará al administrador que resolverá de acuerdo a las circunstancias del momento, ad referéndum de la H.C.D.

e) El incumplimiento del presente será plausible de las sanciones que la H.C.D. amerite de acuerdo a la entidad de la falta.

**Art. 11.** Deróguese y déjese sin efecto toda otra disposición que reglamente al respecto. H.C.D. Acta número 2011 del 20/11/204. (Véase arts. 13, 55 incisos 11 y 19 del estatuto del C.N.C).